



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	FABIAN ELIAS DURANGO GEORGE
DEMANDADO	NELCY BIBIANA RAMIREZ DURANGO
RADICADO	05001-31-10-008-2020 -00355 00
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, CONCEDE AMPARO DE POBRE, NOMBRA ABOGADA

En este asunto, el señor DUBERNEY GIRALDO HIGUITA, presunto padre biológico vinculado por pasiva a este trámite, mediante mensaje de dato que envía por el correo electrónico de este despacho, del mensaje de datos, manifiesta darse por notificado del proceso de la referencia, donde manifiesta que recibió copia de esta demanda, auto admisorio y demás anexos.

En razón de lo anterior; se DISPONE TENERLO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 91 ibídem; en consecuencia, habida cuenta que ya tiene en sus manos y conoce de esta demanda, a partir de la entrega de la notificación y envío del auto admisorio, a su dirección electrónica dubergit@gmail.com, comenzará a correrle el término de veinte días de traslado de la demanda para que la conteste.

En este mismo escrito, solicitó AMPARO DE POBREZA para el nombramiento de abogado que lo represente en este proceso, en los términos del artículo 152 y 154 del código general del proceso.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que, bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, el solicitante afirmó no estar en capacidad de pagar un abogado para su defensa.

Se determina entonces que las solicitantes se encuentran en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida; en consecuencia, se le nombrará abogado para que lo represente dentro de este proceso.

Con la advertencia al demandado Duberney Giraldo Higueta, de prestar toda la colaboración debida en las diligencias tendientes a la aceptación del cargo de abogado de oficio por parte del profesional.

En estos términos y sin necesidad de más consideraciones, se resuelve favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA al señor DUBERNEY GIRALDO GIRALDO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **NOMBRAR** al señor DUBERNEY GIRALDO HIGUITA abogada de oficio para que la represente en esta demanda en su calidad de demandado, le conteste la demanda y la asista en las etapas concernientes a este trámite de filiación, al doctor (a) MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO

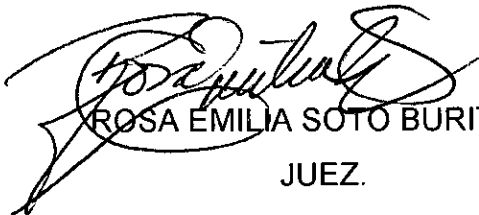
Localizable en

Celular 301.419.09.46 correo electrónico meamilaalvarez@hotmail.com

TERCERO: **COMUNIQUESELE** este nombramiento a la abogada de oficio, por parte de DUBERNEY GIRALDO HIGUITA, vía correo electrónico y/o celular, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación concorra al despacho a tomar posesión del cargo, como manifestación de aceptación del mismo. (Artículos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

CUARTO: **INSTAR** a DUBERNEY GIRALDO HIGUITA **PRESTAR** la colaboración debida en procura de la posesión del abogado nombrado en el término de **VEINTE (20)** días, so pena de desatender el amparo solicitado.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.